

95

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000179 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 GRA especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 3930 de 2010, y Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

Que mediante la Resolución No. 879 del 25 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impuso unas obligaciones a la planta de procesamiento de Biodiesel y almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, Biodiesel de la Costa S.A.S., en el cual se resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero: Autorizar a la sociedad Biodiesel de la Costa S.A.S., con el Nit: 900320788-2, representada legalmente por el señor WILSON YAIR VASQUEZ HERNANDEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 72.267.890, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la instalación, construcción, montaje, operación, almacenamiento, desmantelamiento abandono y/o terminación de todas las acciones, sus usos de espacio, actividades e infraestructuras relacionados y asociados con el desarrollo de la planta de procesamiento de Biodiesel y almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, Biodiesel de la Costa S.A.S., sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales”.

“... Cumplir con la norma de vertimiento vigente y debe presentar en un termino de 30 días la información relacionada con la descripción de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales – Separador API, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento¹”...

Que mediante escrito Radicado con el No. 0111326 de 13 de Diciembre de 2011, el señor DAVID DOMINGUEZ GARCIA, en calidad de Gerente de la Empresa Biodiesel de La Costa S.A.S., presenta para su evaluación los siguientes documentos:

1. Plan de Contingencia para derrame de hidrocarburos.
2. Memoria de cálculo del diseño de separador API.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Posteriormente, se emitió el Auto No. 832 del 26 de Septiembre de 2012, por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la empresa Biodiesel de La Costa S.A.S., en el Municipio de Galapa – Atlántico, en el cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Requerir a la planta de procesamiento de a la planta de procesamiento de Biodiesel y almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, Biodiesel de la Costa S.A.S., con el Nit: 900320788-2, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor WILSON YAIR VASQUEZ HERNANDEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 72.267.890, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria:

1. Enviar de forma inmediata la descripción de la Operación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales-Separador API, y las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
2. Debe complementar un termino de 15 días un Plan de contingencia de acuerdo con los lineamientos del decreto 321 del 17 de febrero de 1999.²

Con Auto No. 000209 del 13 de Marzo de 2013, se le hace unos requerimientos a la Empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Requerir a la planta de procesamiento de a la planta de procesamiento de Biodiesel y almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, Biodiesel de la Costa S.A.S., con el Nit: 900320788-2, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor WILSON YAIR VASQUEZ HERNANDEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 72.267.890, o

¹ Concepto Técnico No. 00613 del 24 de octubre de 2011.

² Concepto Técnico No. 000939 del 30 de Diciembre de 2011.

180

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000179 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria:

1. Presentar la calidad del vertimiento o agua residual tratada en el separador API, las cuales son entregadas al Municipio de Galapa, a fin de determinar la calidad del vertimiento generado por la empresa; mínimo se debe medir y reportar a la C.R.A., valores para los siguientes parámetros: pH, Temperatura, porcentaje de remoción en carga de DBO de grasas y/o aceites y de sólidos suspendidos totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro alicuotas, una cada hora, durante dos días consecutivos de trabajo normal de la planta, en cumplimiento a la norma de vertimiento vigente, Decreto 3930 de Octubre de 2010.
2. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Galapa, donde se detalle sitio o lugar donde se realiza finalmente el vertimiento de las aguas recogidas en la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., cantidad recolectada mensualmente y frecuencia de recolección.
3. Presentar de manera inmediata un Plan de mejoramiento del sistema de Drenaje de aguas aceitosas –Aguas Lluvias, a fin de prevenir y controlar la degradación del medio ambiente exterior de la Planta (predios vecinos) por vertimientos de aguas que contienen residuos de Hidrocarburos, grasas y aceites³.

Que con ocasión de la visita de inspección técnica presentada el 8 de enero de 2015, los funcionarios adscritos de la gerencia de gestión ambiental de la C.R.A., en atención a una queja de la comunidad del Municipio de Galapa- Atlántico, relacionada con la presencia de residuos o desechos líquidos y sólidos, Emitiéndose el concepto técnico N° 0000103 de fecha 23 de febrero de 2015. Del cual se extraen las siguientes conclusiones:

1. La empresa Biodiesel de la Costa S.A.S, realiza actividades de producción, almacenamiento y distribución de Biodiesel de aceite vegetal o sebo animal.
2. La empresa Biodiesel de la Costa S.A.S, presento un rebose en sus instalaciones hace mas de tres meses.
3. Se verifico que el lote contiguo a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S, presenta residuos sólidos y líquidos los cuales generan olores penetrantes.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES Y LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir...y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es;

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,

³ Concepto Técnico No. 0000800 del 2 de Octubre de 2012.

101

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000179 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODIESEL DE LA
COSTA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;

"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

El Artículo 34 del Decreto 3930 de 2010;

"Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 4728 de 2010 El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente decreto, el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores".

"Parágrafo. *Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM".*

Para este caso es aplicable el Artículo 76 del Decreto 1594 de 1984 que contempla como;

"...Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas".

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Finalmente y dadas las consideraciones técnicas expuestas en el Concepto técnico N° 000103 de 23 febrero de 2015, es imperioso para esta autoridad ambiental, requerir el cumplimiento de las normas ambientales, especialmente lo concerniente a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, en razón a la generación de aguas residuales industriales, provenientes del proceso industrial de la empresa en mención.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000179 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODIESEL DE LA
COSTA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."

Por lo anteriormente expuesto, se **dispone**:

Primero: Requerir a la empresa BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de manera inmediatamente el formulario único para solicitar el permiso de vertimientos líquidos y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
2. En un termino de quince (15) días calendarios presentar un informe detallado, donde se establezca lo siguiente: identificación del lote contiguo, matricula inmobiliaria, informe sobre la remediación aplicado al suelo en el lote contiguo, debido a la presencia de residuos y sustancias liquidas, identificación del operador que realizar la actividades, protocolo de actividades, registro fotográfico y aquellos que se requiera durante la remediación.

Segundo: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Tercero: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 del código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuarto: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 0527-554
Elaboró: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)
CT: 0000103 del 23 febrero de 2015.